



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00004-00
ACCIONANTE: Tandina Vargas Muñoz
ACCIONADO: Nueva EPS

ASUNTO

TANDINA VARGAS MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.013.580 de El Banco Magdalena, actuando en nombre de OLGA MERCEDES MUÑOZ DE VARGAS, presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de los derechos fundamentales a la vida, a la salud, a tener una vida digna y a la igualdad de esta, que se alegan como vulnerados por la Nueva EPS.

La pretensión está dirigida a que: 1. Se tutelen los derechos fundamentales invocados como amenazados, violados y/o vulnerados en el derecho de petición radicado el 14 de Diciembre de 2020. 2. Que la NUEVA EPS, realice el proceso de afiliación a favor de la señora Olga Mercedes Muñoz de Vargas, en sus bases de datos.

Aunque no es claro si la señora TANDINA VARGAS MUÑOZ está actuando en nombre y representación de la señora Muñoz de Vargas o lo hace en calidad de agente oficiosa (en cuanto no anexa en el primer caso el poder o el documento jurídico en que conste que es su representante, ni dice frente al segundo caso, el motivo de salud o cualquier otro por el cual la señora OLGA MERCEDES no puede asistir directamente en procura de la solicitud de amparo de sus derechos vía tutela) lo latente en este caso es que el demandado es un particular.

De conformidad con lo señalado por jurisprudencia constitucional la único que determina la competencia del juez de tutela es el artículo 86 de la Carta Política. Empero, el debido reparto es signado en el artículo 1 del Decreto 1382 de 2000, compilado en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 y modificado por el Decreto 1983 de 2017. En este orden de ideas se pone de presente que el artículo 1 del citado Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, establece que las acciones de tutela que se

interpongan contra particulares deben ser repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

La Nueva Empresa Promotora de Salud -NUEVA EPS S.A.- es una sociedad comercial privada del tipo de las anónima, razón por la que el reparto le corresponde a un Juez Municipal.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de conformidad con lo reseñado en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: REMITIR a los jueces municipales, de conformidad con lo reseñado en el artículo 1 del citado Decreto 1983 de 2017 que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015.

TERCERO: COMUNICAR de forma inmediata a los interesados por el medio más expedito. Al efecto se deja constancia que la parte actora manifestó que su Correo Electrónico es: katvargasv@gmail.com.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7334dcf438b06c61cdd25b32eb1e08337e66656a8344c226121fc427684786ad

Documento generado en 13/01/2021 04:11:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>